



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2328525 ext. 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

5 de abril de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA BUSTAMANTE VELÁSQUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	050013105002 20150076200
ASUNTO:	Resuelve solicitud

En el proceso ejecutivo laboral incoado por GLORIA BUSTAMANTE VELÁSQUEZ contra COLPENSIONES, la parte demandada solicita el levantamiento de medidas cautelares impuestas sobre las cuentas bancarias 65283208570 y 65283206810 y se le permita copia de la actuación. (ver anexo 44 del expediente digital.).

CLAUDIA LILIANA VELA, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Representante Legal de la Firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S, identificada con el Nit No. 900822176-1, a quien LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado, organizada como Entidad Financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo, solicito respetuosamente al Despacho se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto que terminó la ejecución el pasado 8 de junio de 2022, y se proceda a comunicar mediante oficio a Bancolombia el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre las cuentas bancarias 65283208570 y 65283206810, y se me permita copia de esta actuación.

Lo anterior, teniendo en cuenta la terminación de la ejecución por pago total de la obligación y con el fin de liberar los recursos de la entidad ante la citada entidad financiera.

Consideraciones

Observa el despacho que el 8 de junio de 2022 se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta la certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES por la suma de \$301.000 y se ordenó levantar la medida cautelar ordenada por el despacho por medio del oficio Nro.38 del 23 de marzo del mismo año por valor de \$301.000 que fue aplicado erradamente por BANCOLOMBIA por valor de \$30.100.000 y el archivo del proceso. (anexo 23 E.D.). Decisión que fue comunicada a dicha corporación por medio del oficio 171 de julio 28 de 2022 para el trámite correspondiente. (anexos 27,28 E.D.).

Se declara terminado el proceso ejecutivo laboral promovido por GLORIA BUSTAMANTE VELÁSQUEZ contra COLPENSIONES, por pago total de la obligación, con forme a lo dispuesto en el auto de agosto 11 de 2021, la certificación expedida por la Tesorería de COLPENSIONES que milita en el anexo 19 del expediente digital para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia por valor de \$301.000 y el título judicial 413230003879413 que obra en el portal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (anexo 22 E.D.)

Se requiere al Apoderado judicial de la ejecutante, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Además, deberá allegar la certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Se ordena levantar la medida cautelar ordenada por el despacho por medio del oficio 38 de marzo 23 de 2022 por valor de \$301.000.00 aplicada erradamente por BANCOLOMBIA por valor de \$30.100.000, según comunicación de marzo 25 de 2022, código interno No.RL 00344471 (anexo 13 E.D.).

Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo de las diligencias, previa anotación del registro.

Que BANCOLOMBIA en atención al oficio 171, mediante comunicación de julio 29 de 2022 indicó que procedió con la solicitud de cancelación de la medida de embargo ordenada por medio del oficio 38 (anexos 29,30,31 E.D.).

JUZGADO 2 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLIN
SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO
Respuesta al oficio No. 171
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
MEDELLIN, ANTIOQUIA

En atención a la solicitud del Señor(a)
IVÁN DARÍO QUICENO VERGARA

Oficio N°
Radicación
Demandante
Demandado

171
05001310500220150076200
GLORIA BUSTAMANTE VELSQUEZ
Colpensiones

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el desembargo de las cuentas que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco, informa que, dando cumplimiento a lo ordenado, se procedió en la siguiente forma:

CLIENTE	NIT	ACLARACIONES
COLPENSIONES	900336004	Se procedió con la solicitud de cancelación de la medida de embargo aplicada mediante el oficio 38.

En consecuencia, no se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar pedida por la demandada, por cuanto esta ya fue resuelta, como consta en el expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0623ceb2b34498dcf883bca5b28b98adcc8b2838234a816e90207d0aa6caef**

Documento generado en 05/04/2024 02:28:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>